

**SEÑOR**  
**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**E. S. D.**

**REF:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** HERNAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA Y OTROS.  
**RAD.** 20001400300720190056000.

**ASUNTO:** Recurso de reposición contra el auto de fecha 01 de agosto de 2023 que libra mandamiento de pago.

**MONICA ANDREA SILVA SOTO**, identificada con la C.C. No. 1.065.658.992 de Valledupar, con T.P. No. 305.104 del C.S.J, obrando como apoderada judicial del demandado HERNAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA, de manera atenta me permito manifestar al despacho que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 01 de agosto de 2023, notificado en estado de fecha 02 de agosto de la presente anualidad, mediante el cual el despacho libra mandamiento de pago por las siguientes razones:

- 1. Expedición del mandamiento de pago sin agotamiento de requisitos previos (SINE QUA NON) y defecto formal del título ejecutivo:** En fecha 01 de agosto de 2023 el despacho libró mandamiento de pago en virtud del proceso ejecutivo a continuación iniciado por el demandante SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. en contra de mi representado HERNAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA; LINA MARIA PEÑA MORON y OLGA LUCIA PEÑA MORON por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento que dio origen al proceso.

Ahora bien, el mandamiento de pago aludido deviene del proceso de Restitución de bien inmueble arrendado tramitado por el despacho, en este sentido los títulos ejecutivos que dieron origen al mandamiento de pago son la sentencia anticipada de fecha 10 de abril de 2023 y el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, del mismo modo válidamente manifestó el despacho lo siguiente:

“ frente a estas pretensiones es de precisar que en este tipo de ejecuciones sirven de título de recaudo el contrato y la sentencia proferida por este despacho en fecha 10 de abril de 2023 y como se indicó líneas arriba en la que se fijó agencias en derecho y se condenó en costas , por lo que debe examinarse si de rente a lo pretendido contiene una obligación clara , expresa y exigible”.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que el título ejecutivo carece de exigibilidad por cuanto la sentencia que le da origen, en la actualidad no se encuentra debidamente ejecutoriada, y mucho menos en el momento en que el demandante elevó la solicitud, puesto que contra dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto en la misma fecha en que se libró mandamiento de pago es decir; 1 de agosto de 2023, recurso que a pesar de haber sido negado por el despacho, se debe aclarar que dicha decisión por sí sola no le concede la ejecutoria del acto, pues una providencia se encuentra debidamente ejecutoriada tres días después de haberse proferido, si no se presentaron recursos en contra de esta o en caso de haberse presentado recursos, cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos según lo establecido en el art. 302 del C.G.P.

En este punto, se evidencia que la sentencia que se constituye como título ejecutivo a día de hoy carece de ejecutoria, puesto que el auto mediante el cual el despacho resolvió el recurso, fue impugnado por la suscrita apoderada mediante recurso de reposición en subsidio del recurso de queja, razón por la cual la sentencia sigue siendo objeto de debate y en virtud de ello claramente carece de ejecutoria. En consecuencia, el título ejecutivo (sentencia anticipada) carece de exigibilidad.

En virtud de lo anterior solicito comedidamente al despacho se sirva REVOCAR en su integridad el auto de fecha 1 de agosto de 2023 mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago en contra de mi representado.

Cordialmente,

MONICA SILVA.

**MONICA ANDREA SILVA SOTO**  
C.C. No. 1.065.658.992 de Valledupar  
T.P. 305.104 del C.S.J.

**RE: REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. DEMANDADO: HERNAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA Y OTROS. RAD. 20001400300720190056000**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 10:28

Para:Monica silva <moni.1112@hotmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Monica silva <moni.1112@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de agosto de 2023 8:00

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO. DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S. DEMANDADO: HERNAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA Y OTROS. RAD. 20001400300720190056000

Agradeciendo la atención prestada,

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

**MONICA ANDREA SILVA SOTO**

**ACTIO LEGIS ABOGADAS**

Cel: 318 458 9738

Colombia

2023



